

Escritura de Patrimonio, de D. Juan Maria Sierra Pbro. 1869
15/2

Numero treinta y tres

En la Villa de Cangas de Vinosa quince de
Febrero de mil ochocientos setenta y nueve,
ante mi D. Gregorio Gourols Regural ve-
cino de esta Villa y Notario de la misma
correspondiente al Colegio de Oviedo y testigos
nufascidos parecio presente D. Carlos Sie-
rra y Saldes vecino del lugar de Castañedo de
la parroquia de Lago correspondiente al Abun-
cijo de Allande, siendo propietario y de seten-
ta y ocho años de edad segun lo hace constar
con su cedula personal numero treinta y cin-
co librada por la Alcaldia de Allande la que
solio a recoger para otros usos, y de cuyo
conocimiento, profesion y domicilio como igual-
mente hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos y con la capacidad legal para el otor-
gamiento de este documento. de obligacion
hipotecaria y que sirva de patrimonio Ecles-
iastico dijo
Primero. Que su hijo D. Jose Maria Sierra
y Carrizo de veinte y tres años de edad con
corta diferencia dedicado al estudio Eclesi-
astico en la Ciudad de Oviedo es hijo legi-

17

60, 72

5, 93

52, 65

99, 30

hino de D.^o Manuel Sierra dequeto y de D.^{na}
Maria Enrrique natural de dicho Castueto,
se ha dedicado desde su infancia a dicho es-
tado Eclesiastico, manifestando disposicion de
quien ordenarse a titulo de patrononio, y
como el doctor D.^o Carlos por su buena po-
sicion de fortuna se halla en el caso de poder
formarlo sin que en ello cause perjuicio
a tercero y le sirva de satisfaccion por co-
rresponder a la familia de la casa de dicho
D.^o Jose Maria Sierra y Enrrique, en su vir-
tud el dicho D.^o Carlos otorga la escritura de
patrononio a favor de su nieto el D.^o Jose
Maria por lo que se obliga a darle por trien-
tas adelantados la suma de doscientas ochenta y
cinco pesetas total de los cuatro trinitarios correspon-
dientes a cada año suana destinada para la congrua
de su manutencion en cuyo disfrute habra de
entrar promovido que sea al orden de subdiacono
y desde cuya orden imperara a disfrutar
y disponer de dicho beneficio intanto no obtenga
otro beneficio mayor que en este caso caducara
el patrononio. Que dicho pago no le podra
excusar bajo pretexto alguno el D.^o Carlos o quien

le represente, y para mayor seguridad y cumpli-
miento de lo prevenido el dicho D.^o Carlos pone
por especiales hipotecas el sueldo de nomina-
do de la Yega sito en terminos de dicho Cas-
tanedo, entre cosa de veinte mil sueltos cuaden-
dos, de dar cosa de veinte y ocho caños de yer-
ba seca, linda al Este camino publico, Oeste pro-
pios de D.^o Francisco Sierra y D.^o Jose Maria, al
dicho camino que conduce a Montefrío y al Norte
corte comun cuya finca se fertiliza con las
aguas del rio de Castanedo y regada su valor en
venta en sueldo quinientas pesetas y en ven-
ta libre de toda contribucion trescientas sesen-
ta y seis pesetas. Que dicha finca esta libre de
toda carga y pension y es dote de los viús-
ma por haberla heredado de su padre D.^o Ma-
nuel Sierra hace mas de cincuenta años salien-
do habiendo viscido a favor del otorgante
el folio doscientos once del tomo cincuenta de
la propiedad, libro diez de Alameda finca
numero seiscientos cuarenta y uno vis-
cacion previene en Transmis de Salinas
dote de Diciembre de mil ochocientos seten-
ta y ocho por el Registrador D.^o Jose Maria

Leemburg. Adverte a la parte de la hipoteca legal que tiene de estado para la preferencia del cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho. Que dicha hipoteca habra de perjudicar a tercero desde la fecha de su inscripción siempre que sea ordenado el D.º Don Maria a titulo de este patrimonio. (A su balida se obliga a responder de los perjuicios al que digere en contra. Previene la obligacion de presentar copia de este documento a el Registro de la propiedad de Grandas a qui pertenece dentro de ochenta dias y pago de derechos a los diez y seis de su presentacion bajo la pena impuesta en lo otorgo y firmo siendo testigos D.º Enrique Iglesias y D.º Don Dion y Placiano vecinos de esta Villa a quienes y parte entre del derecho que tienen para ver por si mismos este documento u oírnelo leer y habiendo sido por este estremo y leído de principio a fin lo aprobaron todos de todo lo que es presente certifico de fe Carlos de Seiva Enrique de Iglesias Don Dion = Signado Gregorio Gonzalez Aguirre

Es copia literal

Don D.º Pelaz

Notario publico